

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE MAYO DE 1950 } NUMERO 11.203

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 250 de 2 de abril de 1950, por el cual se fijan las fechas del Año lectivo de 1950-1951.  
Decreto N° 251 de 25 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto N° 252 de 25 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N° 20 de 22 de abril de 1950, por la cual se aceptan unas renuncias.  
Resoluciones Nos. 37 de 10 y 25 de 11 de febrero de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

#### MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 400 de 9 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 46 de 5 y 41 de 7 de enero de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.

#### Avisos y Edictos

## Ministerio de Educación

### FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1950-1951

#### DECRETO NUMERO 250 (DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1950-1951 y se dictan medidas sobre la materia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo primero: El año lectivo para las Escuelas Primarias y Secundarias de la República constará de treinta y seis (36) semanas laborables, así:

*Primer Semestre:* Del martes 2 de mayo al 8 de setiembre.

*Vacaciones Semestrales:* Del sábado 9 de setiembre al domingo 17 del mismo mes.

*Segundo Semestre:* Del lunes 18 de setiembre al 31 de enero de 1951.

Las vacaciones de Navidad serán del sábado 23 de diciembre al martes 2 de enero de 1951.

Parágrafo: Las Escuelas de la Zona Cafetalera tendrán como fecha de terminación de labores escolares el 15 de diciembre del presente año. En estas escuelas las vacaciones de final de curso escolar terminarán el día 8 de abril de 1951.

Artículo segundo: Todos los planteles oficiales de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las treinta y seis (36) semanas establecidas en el Artículo anterior. Cuando por algún motivo, al llegar el 31 de enero de 1951, uno o varios planteles oficiales no hubiere en laborado los ciento ochenta días de trabajo a que se refiere este Decreto en su artículo anterior, la fecha de clausura de las labores escolares se extenderá después del 31 de enero hasta completar dicho número de días.

Artículo tercero: Durante el año escolar de 1950-51 se exceptuará del cumplimiento de esta obligación las escuelas de la Zona Cafetalera y parcialmente la Anexa a la Escuela Normal "J. J. Arosemena", las que se regirán durante dicho año por las disposiciones especiales que a continuación se contienen en este Decreto.

Artículo cuarto: Los grados de la Escuela Anexa a la Normal "J. J. Arosemena", que a

juicio del Director de dicho plantel y con la aprobación de la Dirección General de Educación sean necesarios para el funcionamiento de las clases de Práctica Docente de los alumnos del Instituto de Verano, terminarán sus labores escolares el 30 de noviembre del presente año fecha en la que para esos grados comenzarán las vacaciones de final de curso. Estos mismos grados reanudarán labores escolares el 1º de febrero de 1951.

Artículo quinto: Las fechas de exámenes de las escuelas oficiales Primarias y Secundarias serán fijadas por la Dirección General de Educación con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Artículo sexto: Los maestros de escuela primaria y los profesores de la secundaria oficiales deberán estar en sus puestos el lunes 24 de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 251 (DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: De conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, declárase insubsistente el nombramiento de la señora Aura de Martínez, Profesora de Segundo Enseñanza, en vista de que no se ha presentado a ocupar su puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radio-Difusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-6250

OFICINA: Belleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 1.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número cuerto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 252  
(DE 25 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a la señorita Irma Mercedes González, Secretaria de la Inspección de la Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Olivia F. de Franceschi, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.  
MAX AROSEMENA.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 20.—Panamá, 22 de Abril de 1950.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único.—Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Alba A. Ramos, Oficial de Segunda Categoría de la Inspección Provincial de Educación, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

Amada Rodríguez, Maestra de grado en la Escuela El Pájaro, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.  
MAX AROSEMENA.

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 37. — Panamá, 10 de Febrero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organo Ejecutivo,  
Vista la solicitud de quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo que presenta la señora Elba O. de Tovar, Oficial de Registro de Diplomas de la Secretaría del Ministerio, por encontrarse enferma;

RESUELVE:

Conceder a la señora Elba O. de Tovar quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 6 de febrero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 38. — Panamá, 11 de Febrero de 1950.

*El Ministro de Educación,*

en representación del Organo Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 189 de 1947, a las siguientes señoras:

Angélica B. de Carrión, maestra de grado en la escuela Las Guías, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de febrero de 1950;

Enrique B. de los C., maestra de grado en la escuela El Cristo de Oro, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 28 de febrero de 1950;

Manuela F. de Barragan, maestra de grado en la escuela Villarreal, Provincia Escolar de Coclé, (6) meses a partir del 14 de febrero de 1950;

Anatilde A. de Pozada, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 19 de marzo de 1950;

Blasina R. de Pitti, maestra de grado en la escuela Platanarito, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de febrero de 1950;

Emilia P. de Castillero, maestra de grado en la escuela Las Paredes, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 27 de febrero de 1950;

Zeporah G. de López, maestra de grado en la escuela Alcaledías, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1950;

Aurelina R. de Cavalli, maestra de grado en la escuela Pedregal, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de marzo de 1950;

Lesbia O. M. de Domínguez, maestra de grado

en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 2 de marzo de 1950; y

Edelmira O. de Bonilla, maestra de grado en la escuela El Castillo, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 23 de febrero de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,  
*Rubén D. Carles.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 466  
(DE 9 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Guillermina G. de Bernal, Enfermera Regular Registrada, al servicio del Departamento de Salud Pública.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 40.—Panamá, 5 de Enero de 1950.

La señora Leda, Ernestina López de Méndez, propietaria de la farmacia "Cristo Rey", establecida en esta ciudad, Calle 36 Este, N.º 23, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dehme, Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Frascos de 473 c.c. e u. Tintura de Opio, F. E. U.—Un (1) Frasco de 1000 Tabs. Trit. de 1 grano Codeína Sulfato.—4 Cajas de 5 Tbs. e u. de 20 Tabs. Hip. e tbo. de ½ grano e t. Codeína Sulfato.—2 Cajas de 5 Tbos. e u. de 20

Tab. Hip. e/tbo. ½ gr. Codeína Sulfato.—2 Cajas de 5 Tbs. e/u. de 20 Tbos. Hip. e/tbo. de ½ gr. Morfina Sulfato.—Dos (2) Frascos de 3.8 Lts. Sedatole, conteniendo 0.11 Gm. en cada 100 c.c. de Codeína Sulfato.

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Leda, Ernestina López de Méndez, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

*Dr. Aristides Abalo.*

### RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 41.—Panamá, 7 de Enero de 1950.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado", establecida en esta ciudad, Ave. Central y Calle 10, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cie. de Basilea, (Suiza), y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) Frasco de Doseientos Cincuenta (250) Gramos de Codeína Sulfato. Un (1) Frasco de Veinticinco (25) Gramos de Morfina Clorhidrato. Dos (2) Frascos de Veinticinco (25) Gramos cada uno, conteniendo en total Cincuenta (50) Gramos de Papaverina Clorhidrato. Diez (10) Frascos de Veinticinco (25) Gramos cada uno, conteniendo en total Doseientos Cincuenta (250) Gramos de Cocaína Clorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas.

39 Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos, SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 478 de Mayo 16 de 1950, otorgada ante el Notario Público número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 295, Folio 269, Asiento 57461, ha sido disuelta la sociedad denominada "C.M.P." - Compañía Marítima Panameña, S. A.

L. 15.138 (Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324.

#### CERTIFICACION:

Que por Escritura Pública número 927 de 10 de Mayo de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Pedro Oscar Bolívar, Mateo Díaz Dore y Manolo Díaz Dore, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Bolívar & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, en el barrio de San Felipe y con un capital social de Bolívares (Bs.) 1.000,00, dividido por los socios en: Pedro Oscar Bolívar Bs. 333,33 y Manolo Díaz Dore Bs. 1.000,00;

Que la sociedad creada por objeto principal dedicarse a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; a interponer acciones o presentar demandas contra quienes se han apropiado o acumulado bienes nacionales o contra quienes han evadido el pago de impuestos; pero podrá también dedicarse a cualquier rama de comercio que acuerden los socios; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estarán a cargo del socio Pedro Oscar Bolívar, como representante legal de la Compañía, pero todo convenio, compromiso o contrato relativo a compra o venta de bienes inmuebles, gravámenes, servidumbres y demás cosas que se refieren contra los fondos de la sociedad, deberá llevarse debidamente la firma de los tres socios.

En fe de lo cual, firma y sella el presente en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Mayo de 1950.

J. GNO. BATALLA.

Notario Público Primero.

L. 15.209 (Única publicación)

#### ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

por la cual los señores Salvador Cartán y Juan Aued, venden al señor Antonio Errigo, el establecimiento de cantina de su propiedad denominada "José El Abandonado", sito en

la Avenida Central N° 178, de esta ciudad, y el comprador constituye prenda mercantil a favor de la sociedad vendedora para garantizar una obligación.

Panamá, Mayo 8 de 1950.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabeecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los (8) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950), ante mí, Regente Avila Pinzón, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - mil ochocientos diez y nueve (47-1819), comparecieron personalmente los señores Salvador Cartán, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta y tres (1943), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula cuarenta y siete - diez y nueve mil doscientos ocho (47-19208) y Juan Miguel Aued, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y seis (1936), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cinco mil setecientos noventa y cinco (47-5795), un nombre y representación de la sociedad colectiva de comercio denominada "Cartán y Aued, Limitada", de la cual son únicos socios, como consta en el Registro Público, por una parte, y por la otra parte el señor Antonio Errigo, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos veintitrés (1923), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos (47-48782), en su propio nombre, a quienes conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebran bajo las cláusulas siguientes:—Primero: Que por la presente Escritura Pública la sociedad colectiva de comercio Cartán y Aued, Limitada, vende al señor Antonio Errigo el establecimiento de cantina de su propiedad denominada "José El Abandonado", sito en la Avenida Central de esta ciudad, número ciento sesenta y tres (173), y la que funciona amparada con la Licencia General número quinientos doce (512), expedida a favor de la sociedad vendedora e inscrita al Tomo cinco treinta y seis (136) de Personas Mercantiles, Panamá, Folio quinientos veinticinco (425), Asiento uno (1), en el Registro Público.—Segundo: La venta es libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales, de pago de empleados hasta la fecha de este instrumento, y de todo gravamen, y en consecuencia la compañía vendedora queda obligada al saneamiento conforme a la ley.—Tercero.—El precio de venta es la suma de ochocientos quinientos balboas (B. 857,50), que incluye un depósito de ochocientos sesenta y cinco balboas (B. 875,00) que queda a favor del comprador. Del precio de venta la sociedad vendedora ha recibido del comprador la cantidad de cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500,00). El saldo de cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500,00) será pagado por el comprador mediante el pago mensual de marcos de trescientos balboas (B. 300,00), hasta la completa cancelación.—La falta de pago de cualquiera de los plazos dará lugar para que la sociedad vendedora pueda exigir la deuda de plazo vencido y la cobre por su vía que corresponda.—Cuarto: En la venta de este establecimiento comprenden en existencia y todas las cosas muebles que constituyen dicho establecimiento, muebles de cualquier clase que fueren.—Quinto: Para garantizar el pago de la suma de cuatro mil balboas (B. 4,000,00) que queda a deber, costas y gastos a que ha dado lugar el comprador constituye prenda mercantil a favor de la sociedad vendedora, la que asume la venta y garantiza la existencia del bien dado en prenda mercantil, para garantizar la obligación.—Sexto: Demora el señor Antonio Errigo que acepta la venta que se le hace por la presente Escritura en los términos que ella expresa.—Séptimo: Exponen los señores Salvador Cartán y Juan Miguel Aued que aceptan las obligaciones personalizadas en esta Escritura por ellos representada, y que se inscriba esta Escritura a los comparecientes en el Tomo cinco treinta y seis (136) de Personas Mercantiles, Panamá, Folio quinientos veinticinco (425), Asiento uno (1), y Abraham Díaz, con cédula cuarenta y siete - mil quinientos treinta y seis (47-5796), vecino de esta ciudad, a quienes conozco, y los señores Salvador Cartán y Juan Miguel Aued, con cédulas de identidad personal número cuarenta y siete - cinco mil setecientos noventa y cinco (47-5795) y Abraham Díaz, con cédula cuarenta y siete - mil quinientos treinta y seis (47-5796), vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y los señores Salvador Cartán y Juan Miguel Aued, con cédulas de identidad personal número cuarenta y siete - cinco mil setecientos noventa y cinco (47-5795) y Abraham Díaz, con cédula cuarenta y siete - mil quinientos treinta y seis (47-5796), vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebran bajo las cláusulas siguientes:—Primero: Que por la presente Escritura Pública la sociedad colectiva de comercio Cartán y Aued, Limitada, vende al señor Antonio Errigo el establecimiento de cantina de su propiedad denominada "José El Abandonado", sito en

Antonio Errigo.—Mario Isaza.—Abraham Díaz.—Rogelio Avila P., Notario Público Tercero.

Concedida con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.  
Notario Público Tercero.

L. 14.578  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Primer Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Juan E. Jiménez, denunciante y representante de la Nación, por medio de apoderado, contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrilio Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan-American Lumber Company", "Elliot Shipping and Land Company", en inglés, y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", se han dictado las siguientes providencias:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta.

Se admite la anterior demanda ordinaria propuesta por Juan Euribadiés Jiménez contra Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrilio Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Clyde Lovern Peck, "Pan-American Lumber Company", representada por Gosta Jansen, y "Elliot Shipping and Land Co", en inglés, y en castellano, "Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", representada por Carl Axel Jansen.

La Nación, representada por uno de los Fiscales actuantes ante este Tribunal, será tenida como coadyuvante.

Dese traslado de esta demanda a cada uno de los demandados por el término de cinco días y se les advierte que de no dar contestación a la misma dentro del término indicado, se continuará el juicio en los estrados del Tribunal, y, después de su rebelión, no se le oirá hasta tanto que pague una multa de cinco balboas a favor del demandante. (Art. 354 del C. J.).

Como lo solicita el demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 472 del Código mencionado, procedase al emplazamiento de los demandados Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrilio Cuadra Peñaloza y Clyde Lovern Peck, a fin de que comparezcan a este juicio a serche en el juicio dentro del término de treinta días. Púese y publíquese, por el término de ley, el edicto emplazatorio correspondiente, copia del cual se pondrá a disposición del demandante para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Téngase a Florencio Arosemena F. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, el cual se ordena poner en conocimiento de los demandados.

(Notifíquese.—(fdo.) Ponce.—(fdo.) Anguizola, Secretario).

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Acordese a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y, en consecuencia, procedase al emplazamiento de los señores Gosta Jansen, Eduardo Arosemena Rivera y Carlos Justiniani conjuntamente con los otros demandados que han de ser citados en la forma prevista en el artículo 472 del Código Judicial, según se dispone en la resolución de diez y ocho del mes último.

Se tiene a la firma Encuse Arias, Fábrega & Fábrega como apoderados de la Elliot Shipping & Land Company, en inglés, y Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., en castellano, representada por Carl Axel Jansen, con las facultades y en los términos a que se ordena el poder conferido.

No (notifíquese.—(fdo.) Ponce.—(fdo.) Anguizola, Secretario).

En cumplimiento, pues, de los proveídos insertos, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza a

Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrilio Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera y Carlos Justiniani, panameños, Gosta Jansen, natural de Suecia, y Clyde Lovern Peck, ciudadano americano para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda ordinaria que con fecha veintitrés de marzo del presente año instauró el señor Florencio Arosemena F., en representación de Juan Euribadiés Jiménez con el fin de que teniendo a las expresadas personas como demandados, y de la Nación, como coadyuvante, se hagan las siguientes declaraciones:

Primera: Que son absolutamente nulos los contratos de compra y venta contenidos en las siguientes escrituras:

- a) Número 935, de 10 de Octubre de 1913; número 1138, de 10 de Diciembre de 1913, y número 1090, de 18 de Septiembre de 1915, otorgadas en la Notaría Primera de este Circuito;
- b) Número 211, de 26 de Julio de 1920, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito;
- c) Número 1765, de 27 de Diciembre de 1920, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito; y
- d) Número 282, de 19 de Mayo de 1924; número 458, de 6 de Agosto de 1924, y número 890, de 23 de Noviembre de 1935, extendidas en la Notaría Segunda de este Circuito.

Segunda: Que en consecuencia, quedan totalmente canceladas todas las inscripciones censuarias en el Registro Público con las escrituras citadas anteriormente.

Tercera: Que quedan restituidos al dominio de la Nación, por formar parte de sus bienes y sin que esta entidad tenga que indemnizar a nadie, los terrenos denominados "Río Indio" y "Aguas Claras", inscritos como finca número 3152, al folio 134 del tomo 63 del Registro Público, Provincia de Panamá, e igualmente cualesquiera mejoras introducidas en ellos.

Cuarta: Que los demandados deben pagar a la Nación todos los daños y perjuicios ocasionados, así como también el valor de los frutos naturales y civiles dejados de percibir por dicha entidad de los mencionados terrenos, o que hayan percibido de éstos los demandados, conforme se establezca en juicio aparte, y

Quinta: Que los demandados deben pagar las costas y gastos de este juicio.

Si dentro del término indicada los señores Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra, Marciano Cuadra Peñaloza, Egrilio Cuadra Peñaloza, Eduardo Arosemena Rivera, Carlos Justiniani, Gosta Jansen y Clyde Lovern Peck no comparecieron a recibir el traslado de la demanda de que antes se ha hecho referencia, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio tal como lo dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, en copia del mismo se pone a disposición del abogado Florencio Arosemena F. para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Magistrado sustanciador,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. M. ANGUIZOLA.

L. 15.172  
(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador Adm. Ecón. de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado de la señora Luisa Galea de Miranda, ha presentado la siguiente solicitud de compra de terreno, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia:

Yo, Julio Miranda M., en ejercicio del poder que se me confiere jurídica y que acpto, le pido expedir título de propiedad nacional a favor de la señora Luisa Galea de Miranda, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar

de "Cuesta de Piedra", cercado a la redonda, cultivado y con posesión tranquila y pacífica que data de más de treinta años, con una extensión superficial de nueve hectáreas y dos mil ciento ochenta metros cuadrados (9 Hts. 2180 m.c.) alinderado:

- Norte, posesión de Cruz Quintero;
- Sur, con posesión de Máximo Cedeño;
- Este, posesiones de José Guerra y Quiel Fuentes; y
- Oeste, con posesión de Benedicta vda. de Mora y Carretera al Volcán.

Para probar que el lote de terreno es adjudicable, que su posesión es tranquila y que data de más de treinta años y que está cultivado, pido tomar declaración a los señores Aurelio E. Arias y Félix Abadía Jr. varones, mayores y de este vecindario.

David, Mayo 10 de 1950.

J. Miranda M.  
Céd. N° 19-2

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto durante treinta (30) días en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques de la Gobernación de Chiriquí, se envía copia a la Alcaldía en donde está ubicado el terreno para que sea fijado durante el mismo término, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Mayo 11 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prox. de Tierras y Bosques,  
ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 368  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Benicio Cortés, varón, mayor, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulao 35-898, en representación de su hijo menor Mercedes Cortés, de 10 años de edad, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Teódulo de J. Vásquez H., título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno baldío nacional denominado "Calabacitos y Charco De Las Marias", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de doce (12) hectáreas mil quinientos (1500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Isabel Gaitán, Guacumito en Cerro y Fio de Los Calabacitos; Sur, Río Sarió; Este, madroño y parral del Caumico en Cerro, terreno de Felicia Cortés, madroño y Charco de Las Marias; y Oeste, terreno de Isabel Gaitán.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 10 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
ASCENSION BROCC.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 9960  
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Combe, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño natural de este Distrit

y vecino del de Pedasí, cedulao 34-2009, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre dos lotes de terreno baldíos nacionales, ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí, denominados "Quebrada Mundo" y "Río Caldera", el primero de cuarenta y una (41) hectáreas seis mil ciento veintinueve (6129) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino de Los Asientos a La Madera; Sur, terrenos de Francisco Lara, Nemesio Cano, Vidal González y nacionales; y Oeste, terreno nacional y Quebrada La Estaca; y el segundo, de una (1) hectárea quinientos dieciséis (516) metros cuadrados y alinderado así: Norte, terreno nacional; Sur, callejón de uso público; Este, camino al Río Caldera y terreno nacional; y Oeste, camino al Río Caldera.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 10 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
ASCENSION BROCC.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 9983  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emilio Castro Cumpiano, promovido por Teódulo de Js. Vásquez H. en representación de Flora Bendiburg vda. de Castro y sus menores hijos, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:  
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Y este Tribunal, no tiene reparos que hacerle a la solicitud y en consecuencia, siendo legal lo pedido, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA:

Primero: Que en este Tribunal y desde el día diez de noviembre del año pasado, se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Emilio Castro Cumpiano, vecino que fue de esta ciudad.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios su esposa Flora Bendiburg vda. de Castro y sus menores hijos, Jorge Emilio, Flora Elvira y Eyda Bruniceida Castro Bendiburg.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión.

De conformidad con el artículo 1612 del C. J. se nombra al señor Teódulo de Js. Vásquez H. como Curador Ad-litem de los menores Jorge Emilio, Flora Elvira y Eyda Bruniceida Castro Bendiburg.

Se ordena hacer entrega a la esposa de la tenencia y administración de todos los bienes herenciales.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jr. Vargas D.—El Secretario, (fdo.) José A. Saavedra".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 18 de 1950.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 9951  
(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, blanco, de 54 años de edad, con cédula N° 47-4986, con residencia en Avenida A. N° 101, cuarto 9, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "tentativa de violación carnal", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por tanto, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, de 54 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-4986, y con residencia en la Avenida A N° 101, Cuarto 9, por infractor de las normas jurídicas contempladas en el capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro II del mismo Código Citado, o sea por el delito genérico de violación carnal y se ordena su inmediata detención. Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el 21 de los corrientes, a partir de las once de la mañana. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del mismo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copias del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4**

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto cita, llama y emplaza, a Ida Isabel Castillo (a) La China, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de HURTO, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panama, Abril seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a los siguientes sindicados: Ida Isabel Castillo (a) "La China", de diez y seis (16) años de edad, soltera, (sin saber donde nació), hija de Julieta Carrera, con residencia en la Avenida "A", casa N° 60, cuarto N° 15, primer piso y Manuel Vásquez Díaz, de veinte años de edad panameño, con residencia en calle 12 Este, casa N° 3, asesor, hijo de Manuel Vásquez (muerto) ambos

por el delito de "Hurto", o sea por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y se ordena notificarios personalmente de este auto de proceder, y como ambos son menores de edad, se les nombre, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2014 del Código Judicial, Curador Defensor para la primera Ida Isabel Castillo (a) La China, al Lic. Elías Ramos Márquez, y para el segundo Manuel Vásquez Díaz, al Lic. Ignacio Nohi. Curador-Defensor, para que ambos, en sus expresados carácter de Defensores de Oficio asuman cada cual, la defensa de su defendido, quienes deben notificarse junto con sus respectivos enjuiciados, de este auto de enjuiciamiento, para que aduzcan las pruebas que las recomiendan al Tribunal, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual, será fijada por el Tribunal oportunamente y se decreta la detención de la menor Ida Isabel Castillo (a) "La China", y no la del enjuiciado Manuel Vásquez Díaz, por encontrarse éste en libertad provisional mediante fianza de excarcelación, pero se le concede a la fiadora Julia Monterrosa, el término de tres (3) días para que presente a su fiado al Tribunal, a fin de que sea notificado de este auto de proceder junto con su defensor, como está ordenado en este mismo auto.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, que subroga el 2250 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a los interesados, que si no se presentan dentro del término fijado, se les considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.—Se excita a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de los sindicados si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de los sindicados, si conocieren su paradero.—Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 4, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Abril de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4**

El suscrito, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Carlos Bravo, cuyas generales se ignoran, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Carlos Bravo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su representación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día doce de abril de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2° Municipal,

FEDERICO CARRERA.

Por el Srto. Oficial Mayor,

Nathaniel Hill A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza, a Alexander Jeffers, panameño, de veintidós (22) años de edad, soltero, chauffer y residente en Calle 26 Este Bis, no recuerda el número de la casa, cuarto 11, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "hurto y encubrimiento":

La parte esencial de dicho auto dice: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Primero del Circuito en sus dos (2) intervenciones de audiencia, condena a las siguientes personas:

a) Manuel Encarnación Jiménez, panameño de veintidós (21) años de edad, soltero, residente en esta ciudad, en calle 18 Este Bis, casa N° 1, cuarto 11, altos, y no porta Cédula de Identidad Personal, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular —Decreto N° 457 del 22 de Julio de 1942— y a pagar una multa al Fisco Nacional de veinte balboas (B/. 20.00)—Artículo 24—a) del Código Penal— y al pago también de las costas de este proceso, y como dicho reo está ausente del país, notifíquese esta sentencia condenatoria por Edicto Emplazatorio, de acuerdo con el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial, quien tiene derecho para que se le descuenten en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 36, 37, 38, 24-a), 75, 76, 77, 350, 370 y 377 del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior después de notificado el Edicto Emplazatorio respectivo.—El Juez. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en "Howard Field" Zona del Canal, en el mes de Abril de 1949, blanco, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca en este Tribunal a ser notificado de la sen-

tencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Norris Wayne Moses, norteamericano, de 19 años de edad, soldado del ejército norteamericano, acantonado en Howard Fields, Zona del Canal, blanco, al pago de cien balboas de multa (B/. 100.00).

Cópiese, notifíquese y archívese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Moses que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Interino,

Ricardo M. Bala.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Alvarez de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De La Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas.

Oportunamente se abre esta causa a pruebas y señalará fecha para la audiencia.

Oficiése al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional para que dicte las medidas conducentes encaminadas a capturar a Gabriel Alvarez y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Gabriel Alvarez que si no comparece en el término señalado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2408 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero de "procedido" si no se ha ser juzgado como encubridores del delito si, sabiendo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. RÍOS.

(Primera publicación)